

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Con dicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 159.

La Comision provincial me comunica con fecha 3 del corriente un acuerdo dando las gracias al señor D. Benigno Dorado, vecino de esta ciudad, por el donativo de 125 pesetas que D. Francisco Garcia, residente en la Habana, se sirvió destinar para atenciones de la Casa Caridad de San Lázaro.

Cúmpleme hacer igual manifestacion al señor donante por su generoso acto, y á la vez se publique este donativo en el periódico oficial para conocimiento del interesado y del público en general.

Oviedo 14 de Marzo de 1874.
El Gobernador, Daniel Valdés.

Circular núm. 160.

El Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, en circular de 25 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Reconocida por V. S. la importancia del Jurado como un paso adelante en la administracion de justicia, creo inútil recordarle la necesidad de que las autoridades le presten el apoyo indispensable á fin de que pueda realizar mas fácilmente el objeto de su institucion. Sin embargo, como quiera que algunos Alcaldes desconociendo la significacion de aquel tribunal, lejos de auxiliarle y favorecerle, han contribuido con su indiferencia á dificultar las funciones de su cargo, debo manifestar á V. S. que se hacen de todo punto necesarias órdenes dirigidas á aquellas autoridades, espresando los deseos del Gobierno de la República y el deber en que se hallan de contribuir á que las leyes

no sean desatendidas y á que los tribunales encuentren espedita su accion si ha de ser respetado el derecho y enaltecida la justicia.

Lo que comunico á V. S. de orden de Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
=Madrid 28 de Febrero de 1874.=
El Secretario general, Nicanor Zuricalday.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, recomendándoles su mas exacto cumplimiento.

Oviedo 13 de Marzo de 1874.=
El Gobernador, Daniel Valdés.

COMISION PROVINCIAL

Lista de suscripcion para socorrer á los heridos del ejército del Norte.

	Rs. vn.
Suma anterior.	9.814
D. Jacobo Rubio, Diputado provincial.	300
Ramon Arroyo, id.	200
Juan José Cano.	40
M. Gomez.	20
Un cesante pobre.	40
Una criada de servicio.	4
D. José Cónsul.	60
Doña Bernarda Escudero.	80
D. Gerónimo Ibran.	80
Anselmo Alvarez Santullano, Diputado provincial.	200
Doña Teresa Gomez.	200
D. Ramon de las Alas Pumarino, Diputado provincial.	200
Ramon Lopez, de Trubia.	100
Antonio de Torre.	200
Gaspar Pereda Regis-	

trador de la propiedad.	300
José Florez, Administrador de loterías.	100
Marcelino Monreal.	20
Total.	11.958

(Se continuará.)

Sesion extraordinaria del 17 de Setiembre.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á las nueve bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Sres. Castaño, vicepresidente; Figares, G. Bernardo y Pola, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Prévio nombramiento y con asistencia de los facultativos Polo y Buylla prosiguió ocupándose la Comision de incidencias de los mozos de la reserva, procediendo en la forma siguiente:

Langreo.—Manuel de la Roza Coto, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil.

Martin Espina Baragaña, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil.

Cabranes.—Tomás Llabona, fué reconocido su hermano y considerado por los facultativos impedido para el trabajo, se aplazó para otro día el fallo de la exencion que tiene propuesta.

José Medina y Garcia, fué tambien reconocido su padre y considerado por los facultativos impedido para el trabajo se aplazó para otro día el fallo de la escepcion que el Ayuntamiento le declaró.

San Martin del Rey.—Gaspar Laviana Gallina, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de curacion.

Dióse cuenta del expediente de prófugo instruido contra el quinto

del reemplazo de 1872 Manuel Gonzalez Alvarez, y oido el mozo y tomado en consideracion sus esculpaciones, se acordó relevarle de dicha nota.

Llanera.—Gerbasio Rodriguez Mieres, pidió reconocimiento y sometido á él no hubo conformidad en los facultativos. Nombrado el Sr. Martinez para dirimir esta discordia, opinó porque se constituya en observacion el mozo, y así se acordó.

Juan Alvarez Menendez, pidió reconocimiento y sometido á él no hubo conformidad en los facultativos. Nombrado el Sr. Martinez para dirimir la discordia, opinó por la inutilidad del mozo y se acordó declararlo exento.

Santo Adriano.—Modesto Garcia Tuñon, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Las necesidades apremiantes del estado de guerra por que atraviesa la Nacion determinaron, entre otras medidas, la de la requisicion de caballos con destino al servicio militar, dictándose al efecto la ley de 6 de Agosto último y el decreto y reglamento de 18 y 20 de Setiembre respectivamente publicados por el ministerio de la Guerra, en uso de las facultades concedidas por las Córtes al Gobierno de la República.

Aunque al adoptarse esta medida se procuró atenuar en lo posible los perjuicios que irrogaba á los intereses particulares, autorizando la admision de recibos, expedidos á favor de los propietarios de los caballos requisados en pago de las contribuciones atrasadas hasta fin del año económico de 1872 á 73, y de la mitad de los cupos de la

contribucion extraordinaria de guerra, la extension é importancia que se ha dado á la requisita y la preferencia que merecen los que han suministrado al Estado estos importantes recursos, han movido al Gobierno de la República á adoptar nuevas disposiciones que faciliten el reintegro inmediato á los propietarios de caballos expropiados por causa de utilidad pública evidente, si bien en la forma anormal, de una medida de guerra.

Para lograr este objeto basta admitir los valores que representan los recibos expedidos por las Autoridades militares encargadas de la requisicion en pago del anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas autorizado por la ley de 25 de Agosto último, como se ha hecho con otros créditos contra el Estado.

De esta suerte dará una nueva prueba el Gobierno del respeto que le merecen los derechos lastimados con motivo de nuestras contiendas civiles, y su deseo de disminuir hasta donde sea posible en las presentes circunstancias los sacrificios impuestos á la propiedad particular.

Fundado en estas consideraciones, el consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo único. Los recibos expedidos ó que se espidan en cumplimiento del artículo 5.º del decreto de 18 de Setiembre de 1873, representativos del valor de los caballos requisados á virtud de la ley de 6 de Agosto anterior, serán admisibles por todo su importe en pago de la mitad de las cuotas señaladas por el anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas que puede satisfacerse en valores, segun lo prescrito en el artículo 3.º del decreto de 15 de Enero próximo pasado y disposiciones posteriores.

Madrid 26 de Febrero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Rafael Michelena, ha presentado solicitud de registro de 96 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Ricabo, sita en terreno comun y de particulares, pueblo de Ricabo, paraje llamado Maurrvio de Ricabo, parroquia de Fenollido ó Fenuyedo, concejo de Grulllos, lindante al N. con Llosa de Aguión, al S. con ciervo de la Marrubia, al E. con las coronas y al O. la Huerta Altas.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Tomando por punto de partida el indicado de la Marrubia que se rela-

ciona con una visual al O. 22° N. á la cumbre de la casa Lopez Arango, mas alta y por otra al N. 26° O. á la casa de Juan Diaz, de Fuente buena se medirán al E. N. E. 600 metros al O. S. O. otros 600 metros, al S. S. E. 500 metros, al N. N. O. 300 y levantando una perpendicular á la estremidad de cada una de estas lineas y poniendo una estaca á cada una de estos puntos de interseccion quedará formado el cuadro de las 96 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 13 de Octubre de 1873.— José de Alarcon.

Hago saber: que D. José Cónsul, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Numa Guilhon, ha presentado solicitud de registro de 82 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de Luisa, sita en terreno de las parroquias de Columbiello y San Félix, concejo de Lena, lindante al S. mina Martillo, O. mina, Martillo y Santa Maria del Toral y al N. y E. registros de otros particulares.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón N. O. de la segunda pertenencia de la Martillo, desde él se medirán 250 metros en direccion 72° 3/4 al N. O. y se colocará la primera estaca, de esta 500 metros direccion 342° 3/4 segunda estaca, de esta 200 metros en direccion 72° 3/4 tercera estaca; de esta 200 metros en direccion 342° 3/4 4.ª de esta 200 metros 252° 3/4 quinta de esta 400 metros 342° 3/4 y sesta de esta 600 metros 252° 3/4 sétima; de esta 800 metros 162° 3/4 y octava de esta 400 metros 254° 32 y novena: de esta 300 metros 162° 3/4 y décima; de esta 750 metros 72° 3/4 para llegar al punto de partida cerrando el perímetro de las 82 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Octubre de 1873.— José Alarcon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento popular de Rivadedeva.

D. Isidoro de Noriega Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rivadedeva.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de

la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874—75, los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan que hacer algun traspaso lo verificarán desde el dia ocho hasta el treinta del presente mes, presentando á la Junta, los actuales poseedores, respecto á las fincas que hubiesen cambiado de dominio, los títulos de adquisicion registrados en el oficio de hipotecas sin cuyo requisito no se verificará ningun traslado, ni tampoco despues del término que queda señalado.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de todos.

Colombres 6 de Marzo de 1874.—Emilio de Noriega.

Ayuntamiento popular de Cangas de Onís.

Este Ayuntamiento y Junta pe-ricial han dispuesto que desde el dia de la fecha hasta igual dia del mes de Abril próximo, tendrá lugar en este Ayuntamiento la rectificacion del amillaramiento para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico.

Lo que se hace saber al público para llegando á conocimiento de los interesados, se presenten á verificar los traspasos de bienes en la forma prevenida por la ley.

Cangas de Onís 6 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Federico Sierra.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

Don Pedro Ribas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Villa de Luarca.

Certifico: que en el expediente de que se hará merito, se dictó la sentencia siguiente:

SENTENCIA.

«En la Villa de Luarca á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, el señor don Prudencio Fernandez Pello, Juez de la misma y su partido.

Visto este pleito de divorcio entre partes, de la una y como demandantes doña Josefa Garcia, vecina de Cercedo, de este término municipal, y en su nombre el Procurador don Santiago Perez, y como demandado su marido don Constantino Garcia Carbajosa, revellé y representado por los Estrados del Tribunal, habiendo intervenido tambien en las actuaciones practicadas desde la promulgacion del Decreto de veinte y tres de Noviembre de mil ocho-

cientos setenta y dos, el señor Promotor Fiscal; por ante mi escribano dijo:

Resultando: que el demandado viene desde hace tiempo maltratando de obra y de palabra á la actora, sin que esta diese para ello motivo alguno conocido. (fólios veinte y dos y veinte y tres.)

Resultando: que durante la mañana del diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno, la infirió lesiones graves, con cuyo criminal exceso dió lugar á que se le procesase é impusiere en sentencia firme la pena de dos años y nueve meses de prision correccional, accesorias y costas, (fólios quince á veinte.)

Resultando: que el Ministerio Fiscal al alegar con vista de pruebas, estimó debidamente justificados los malos tratamientos graves de obra en que la pretension de divorcio se funda, y en consecuencia la causa Terce a del artículo ochenta y cinco de la ley de matrimonio civil, adhiriéndose en consecuencia á lo alegado y pedido por la parte actora, (fólio veinte y ocho.)

Considerando: que los malos tratamientos graves de obra ó de palabra inferidos por el marido á la mujer, entre los cuales no pueden menos de contarse los probados por la actora, son causa legítima de divorcio.

Considerando: que quien voluntaria é ilícitamente dá origen y es motivo de gastos judiciales, debe ser condenado á satisfacerlos.

Vistos los artículos ochenta y tres y ochenta y cinco, causa tercera de la ley de matrimonio civil.

Fallo: que debo declarar y declarar haber lugar al divorcio solicitado por la doña Josefa Garcia con todos los efectos al mismo señalados en el artículo ochenta y ocho de la ley de matrimonio civil, é impongó las costas al demandado Constantino Carbajosa.

Por esta su sentencia definitiva, así lo pronunció mandó y firma dicho señor Juez, estando en Audiencia pública de que yo escribano doy fé.—Prudencio Fernandez Pello.—Ante mí, Pedro Ribas.

Y para que la precitada sentencia se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, libro el presente con el sello del Juzgado y visto bueno del señor Juez, en Luarca á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º; Pello.—De mandado de su señoría, Pedro Ribas.

Juzgado de Lena.

Do Guillermo Blanco Villegas, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Lena.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, se dictó la siguiente sentencia:

«En la Villa de la Pola de Lena a doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de mayor cuantía, promovidos por don Manuel Pendas, don Mariano Ayora y don Ramon Diaz, destagistas de obras del ferro-carril, contra don Ramon Acha, contratista de las mismas obras, sobre liquidacion de cuentas y pago de la cantidad que resultó.

Resultando: que en veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta tres, los expresados don Manuel Pendas, don Mariano Ayora y don Ramon Diaz, demandaron á un acto conciliatorio ante el Juez municipal de este concejo, á don Ramon Acha, para que liquidase las cuentas procedentes del muro número diez, llamado el Embaralado, del segundo trozo, como contratista de las obras del ferro-carril desde esta villa á la de Mieres, y pague el alcance ó saldo que de la liquidacion resultare a favor de los destagistas demandantes, segun la escritura ó contrato que tenian hecho.

Resultando: que el don Ramon Acha por medio de su apoderado don Manuel Acabal, contestó diciendo: que creia se hallaba bien liquidada la cuenta á que se refieren los demandantes, teniendo en consideracion las situaciones parciales que seguirán sobre dicho muro, pero que no obstante estaba pronto á rectificarlas para desaparecer algun error de hecho ó de derecho si existiese.

Resultando: que en treinta de Abril del mismo año de mil ochocientos setenta y tres, el Procurador don Fernando Infanzon, en nombre de los expresados Pendas, Ayora y Diaz, dedujo demanda reproduciendo la misma reclamacion que habia hecho en el acto conciliatorio contra don Ramon Acha, apoyandola en la escritura otorgada en ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, sobre contratacion de las obras del muro número diez, llamado el Embaralado, perteneciente al segundo trozo de esta línea férrea, cuya copia de escritura acompañó con la certificacion del acto conciliatorio, solicitando se condenase

se al demandado Acha al pago de las cantidades que percibió de la empresa constructora por razon de la obra ejecutada á la liquidacion definitiva, y otorgamiento del recibo y fianza para la devolucion del diez por ciento de garantia.

Resultando: que conferido traslado de esa demanda á don Ramon Acha, no compareció á contestarla á pesar de haber sido notificado personalmente, por lo cual y á instancia de la parte actora, se le acusó la rebeldia y se le tuvo por contestada la demanda, mandando se le hicieran en lo sucesivo las notificaciones en los Estrados del Juzgado, haciendoselo todo esto saber personalmente.

Resultando: que los demandantes en el escrito de réplica reprodujeron lo que manifestaron en su demanda, pero solicitando en este se condenase al don Ramon Acha al pago de veinte y seis mil quinientos dos reales, sesenta y un céntimos, y tres mil sesenta y dos reales, cuarenta y tres céntimos, que tambien les debia, para justificar, lo cual pedian se recibiesen los autos á prueba.

Resultando: que no habiendo comparecido tampoco el demandado y hechas las notificaciones en los Estrados, se recibió el pleito á prueba presentando los demandantes dentro de su término tres testigos para justificar, que don Manuel Pendas pagó mil reales por el terreno que se ocupó con los escombros de la escabacion de los cimientos del muro número diez en el sitio llamado el Embaralado, manifestando dichos testigos los dias primeros que el Pendas y otros contratistas han satisfecho por ese concepto dos mil reales, y el tercero que efectivamente el Pendas satisfizo los mil reales que dice:

Resultando: que á instancia de los demandantes, se trajo tambien á los autos un testimonio de la cubricacion é importe de las obras ejecutadas por ellos en el expresado muro número diez, formado por los ayudantes de ingenieros de la empresa.

Resultando: que unidas las pruebas á los autos se alegó por los demandantes lo que á su derecho estimaron conducente, solicitando en este escrito se condenase al señor Acha al pago de mil setecientas una pesetas, setenta y cinco céntimos, y mil reales mas que pagaron por un pedazo de terreno para escombreras, todo sin perjuicio del resultado que ofrezca la liquidacion definitiva que debia practicarse con intervencion de las partes.

Considerando: que tanto en el acto conciliatorio como en la demanda, no se reclama contra el demandado don Ramon Acha, cantidad fija, sino la que resulte de la liquidacion que debe practicar con arreglo á las condiciones de la escritura de contrato.

Considerando: que en la justificacion de los tres testigos de que se ha hecho mérito, ni la certificacion del Ayudante de Ingenieros, prueban que el demandado Acha, se halla debiendo cantidad alguna por los conceptos que se espresan, puesto que esto no es posible saberlo hasta el resultado de la liquidacion, á la cual no se ha negado tampoco el Acha en el acto conciliatorio.

Visto lo demás resultado de los autos.

Fallo: que debia declarar y declarar obligado á liquidar con los demandantes en término de veinte y tres dias las cuentas procedentes del muro número diez, llamado el Embaralado, del segundo trozo de esta línea férrea, y en la parte que en la escritura de contrato se especifica y en consecuencia de la liquidacion, á que pague el alcance ó saldo que resulte á favor de los demandantes.

Y por esta sentencia en que no se hace especial condenacion de costas, que se notificará al procurador de los demandantes y al ausente por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y en los Estrados del Juzgado.

Así la pronuncio, mandó y firmó su señoría de que yo el Escribano doy fé, Mariano Romo y Hierro. — Ante mí, Guillermo Blanco Villegas.

Y para que se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, libro la presente en la Pola de Lena á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. — Guillermo Blanco Villegas.

COMISION DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 20 de Abril próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Fernando Mata Vigil.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios. — Rústicas.

Partido de Villaviciosa.

Mayor cuantía.

Núm. 1151 del inventario. — Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en

la parroquia de Amandi, concejo de Villaviciosa, procedentes de comunes, y son las que siguen:

Un terreno en abertal inmediato á las casas que nombran del Portazgo, en el barrio de Poladura, con una superficie de 180 metros cuadrados, terreno seco de tercera calidad, su figura es triangular; linda Este con camino que del puente de San Juan se dirige al Portazgo, Oeste carretera que de dicho Portazgo va á Villaviciosa, Sur camino que desde la carretera baja al que conduce del puente de San Juan al Portazgo y acueducto que baja de Poladura. Tasado en renta en 1,50 pesetas y en venta en 50.

Otro id. en el sitio de la Miguela y barrio de Palacio, que mide una superficie de 122 metros cuadrados de figura triangular, terreno seco de segunda calidad; linda Este con la carretera que de Villaviciosa va á Iullesto, Oeste camino que del barrio de Palacio se dirige á Retamar ó jardín público, Sur vértice que forman los anteriores linderos y Norte con delantera y servidumbre de la casa que habita D. Manuel Carrera, nombrada la Miguela. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 70.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 3,25 pesetas, graduada por los peritos en 73,12 y tasada en 120 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Nicolás Fernandez y D. José Garcia Palacio, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Onis.

× Núm. 1148 del inventario. — Una finca destinada á pasto, cerrada con vestigios de pared cárcoba, en el punto nombrado Pindal del Rey, lugar de Neda, parroquia y concejo de Cangas de Onis, procedente de Propios, estension 25 dias de bueyes (3,14,00 hectáreas,) de tercera calidad; linda Norte, Sur y Oeste caminos y terrenos comunes y Este Manuel Gonzalez y otros. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1149 de id. — Otra id. de prado cerrada sobre sí, sita en el punto nombrado la Granja, pueblo de las Rozas parroquia de Villanueva, concejo y procedencia que la anterior, estension 1,20 áreas, de tercera calidad; linda Norte camino y por los demás vientos herederos de Vicenta Cortés. Se ha capitalizado por la renta de una peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Urbanas.

Núm. 50 del inventario. — Una casita deteriorada llamada de la Carcel, sita en el punto nombrado de la Bohorra, lugar y parroquia de la Riera, concejo de Cangas de Onis, procedente de Propios, que lleva Josefa del Prado, que ocupa una superficie de 27 metros; linda Norte y Este calle, Sur Manuela Granda y Oeste Manuel Zarracina. Esta casita tiene de frente 5 metros y 20 centímetros con igual dimension de fondo. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 54 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 51 de id. — Una casa conocida con el nombre que la anterior, sita en el lugar de Torain, parroquia y concejo de Cangas de Onis, procedente de Propios, que disfrutan los vecinos, tiene de frente 4 metros y 20 centímetros, 5,80 de fondo; linda por todos vientos con calle pública. Dicha casa se enajena con todas sus acciones y derechos con cuatro pies en su rodeado con todos vientos. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 72 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

BIENES DEL ESTADO.

Clero-Rústicas.

Número 13.432 del inventario adicional. Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la ería de San Pelayo, parroquia y concejo de Cangas de Onis procedente de la Colegiata de Covadonga, que lleva D. Antonio Perez, y son las que siguen:

Una finca á labor de estension dos áreas de segunda calidad, que linda Norte herederos de José Iglesia, Sur D. Pedro Sánchez, Este camino público y Oeste cantera. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. á id. de estension 1,50 áreas de segunda calidad, que linda Norte Alonso Vega, Sur D. Manuel del Valle Muslera, Este camino y Oeste cantera. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. á id. de estension 2,40 áreas de segunda calidad, que linda Norte Alonso Vega, Sur D. Manuel del Valle Muslera, Este carretera y Oeste rio Sella. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Estas 3 fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasadas en 150 pesetas tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Rosendo de Cuesta y D. Manuel Garcia el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Lena.

Número 13.433 del inventario adicional.—Una finca destinada á prado, titulada del Roblon, sita en el pueblo de Barzana, concejo de Quirós, procedente de la capilla de San Miguel de Casares, que lleva Francisco Gonzalez, estension 25,14 áreas de tercera calidad; linda Saliente rio Candal. Poniente carretera, Mediodia cortinal del mismo nombre y Norte terreno de D. Fabian Gutierrez. Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas graduada por los peritos en 675 y tasada en 750 pesetas tipo para la subasta.

Número 13.434 de id.—Una pieza de heredad llamada tras de las casas, sita en los terminos y procedencia que la finca anterior, que lleva Juan Alvarez Cienfuegos: estension 1,57 áreas de segunda calidad; linda Saliente otra del llevador Juan Alvarez Cienfuegos, Poniente don Antonio Castañon, Mediodia casa de habitacion de los herederos de D. Nicolas Alvarez Manzano y Norte el Juan Alvarez Cienfuegos y Don José Alvarez del Manzano. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Griabel Garcia y D. Carlos Tuñon, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Tineo.

Número 13.430 del inventario adicional. Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Corias, concejo de Cangas de Tineo, procedentes del Monasterio de Corias, que llevan Francisco Menéndez y Manuel Fernandez, y son las que siguen:

Una tierra con un trozo de rozo que fué viña, llamada la Zorrina, de estension 24,30 áreas, de 3.ª calidad; linda Norte monte del pueblo de Corias, Sur tierra de esta procedencia, Este y Oeste viña de don Domingo Bueno. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 50.

Una tierra que fué viña, conocida con el nombre que la finca anterior, de estension 17,56 áreas, de 3.ª calidad; linda Norte tierra que lleva Francisco Menéndez y Sur viña de don Domingo. Bueno y otros, Este y Oeste otra del don Domingo. Tasada en renta en 1,25 pesetas y en venta en 28.

Un terreno herino que fué viña, con

el nombre de Las Anteriores, de estension 4,50 áreas, de 3.ª calidad; linda Norte viña de don Domingo Bueno, Sur y Este otra de Miguel Queipo y Oeste tierra del Queipo. Tasada en renta en 38 céntimos y en venta en 13 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 3,13 pesetas, graduada por los peritos en 70,42 y tasadas en 101 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13431 de id.—Una tierra llamada Penacobertera, sita en término de la parroquia de Villategil, concejo de Cangas de Tineo, procedente de la Fábrica de la parroquia de Piñera, que lleva Francisco Fernandez, estension 12,50 áreas, de tercera calidad, linda Norte tierra de D. Manuel Fernandez y otros, Sur otra de D. Manuel Collor, Este otra de D. Francisco Alfonso y Oeste otra de D. Francisco Cadenas. Se ha capitalizado por la renta de 3,75 pesetas, graduada por los peritos en 84,37 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Estado.

Núm. 1384 del inventario.—Un trozo de camino viejo sobrante de la carretera de Leitariagos, en el kilómetro 84, en terminos de la parroquia de Ambas-aguas, concejo de Cangas de Tineo, procedente del Estado, estension una área, de tercera calidad; linda Norte y Oeste terreno hermo, Sur cuadra y entrada de la misma de Manuel Garcia y Este la carretera. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos, graduada por los peritos en 16 87 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Martinez y D. Leonardo Rodriguez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuaran pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los terminos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus capidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser guber-

nativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedará á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la administracion.

10. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Villaviciosa, Cangas de Onis, Lena y Cangas de Tineo respecto de las fincas enajenadas que radican en sus terminos judiciales.

Ovi-do 14 de Marzo de 1874.—El comisionado de propiedades y derechos del Estado, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de los órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre origin ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas capellanías de sangre.

Parte no oficial.

INTERESANTE

á los Municipios.

Gerencia universal.—Serrano, 4.

MADRID.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayunta-

mientos, sino tambien sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género. (8a8)

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la librería de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos indices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Del pueblo de Cofio, concejo de Parres, desapareció el dia 3 de Marzo una yegua de las señas siguientes: edad de 6 á 7 años, estatura 7 cuartas, color castaño, crin larga, cola idem y está calzada del pié izquierdo.

La persona que sepa su paradero y la entregue en Parres á José Maria Lopez Amor, Alcalde de dicha poblacion, se le gratificará.

En la imprenta del Boletín oficial, hay hojas para el Reparimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talen para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Filiaciones para los mozos de la Reserva del presente año, se venden en la imprenta de este periódico oficial.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana. núm. 1.